



Dra. Denise Lindberg

Senior Fellow del Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión de la Facultad de Derecho de la Universidad Brigham Young.

Nuestra participación hoy día, demuestra que a pesar de nuestras diferencias doctrinales entre nuestras respectivas comunidades étnicas y comunidades de fe, estamos comprometidos a proteger la Libertad de Expresión, la Libertad Religiosa, y en particular el derecho de personas de fe a tener voz en la plaza pública.

El tema de este Panel es la Garantía de la Libertad de Expresión Religiosa en el Sistema de Derechos Humanos, y mi interés en esta área ha sido a partir de la raíz de que yo he fungido como jueza en el Estado de Utah por los últimos veinte años, de tiempo completo por dieciséis años y como Jueza superior por los últimos cinco años, lo que impulsó mi interés en estudiar las normas jurídicas que iluminan la resolución de estos conflictos.

Me gustaría crear un marco: el Mtro. Jorge Lee Galindo ha dado una exposición de las protecciones que existen bajo la Constitución, los reglamentos y las leyes mexicanas, por lo que me gustaría ampliar esa posición un momento y hablar brevemente del marco Jurídico Internacional y de cómo se protegen estas libertades. El Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 18 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protegen específicamente el derecho a la Libertad Religiosa en todas sus expresiones; esa libertad de religión y de conciencia, incluye el Derecho Humano a pensar, actuar y expresar lo que uno cree profundamente de acuerdo con los dictados de su conciencia y estas libertades abarcan aún más, incorporando la libertad de hablar libremente en público, de vivir de acuerdo a los principios morales de uno y defender la propia visión moral de la sociedad. Esa amplitud explica por qué la Libertad Religiosa y la Libertad de Conciencia deben ser importantes para todos, no solo para las personas de fe.

Ya he mencionado el marco y el por qué es importante, pero estas normas internas, nuestros valores y nuestras creencias, informan todo aspecto de nuestra identidad humana y son el fundamento de las decisiones que tomamos diariamente y que en la sociedad actual, en gran medida, se otorga poca importancia a esos valores, por eso es que tenemos que hablar como personas de fe y asegurarnos de que

estas posiciones y políticas tengan un lugar en el marco público.

En el Sistema Jurídico Internacional existe una relación complementaria entre la Libertad de Expresión y el apoyo mutuo entre la Libertad Religiosa y otros Derechos Humanos reconocidos, como el Derecho Humano a ser libre de discriminación por razones indebidas, la libertad de asociación, la libertad de contraer matrimonio, de formar una familia y de dirigir la educación de sus hijos. Por esa razón, en la esfera internacional, estas libertades son reconocidas por estos convenios que las naciones del mundo han afirmado.

En toda sociedad hay objetivos de política que constantemente luchan por la supremacía y no se puede decir que un derecho es absoluto; se sigue el derecho a la libertad de religión y conciencia, que no es un derecho ilimitado, pero los tribunales deben ser sensibles y equitativos en los derechos que están compitiendo y ser guiados por las normas de jurisprudencia de derecho internacional. Esas normas requieren que los gobiernos cumplan con tres requisitos estrictos antes de que cualquier restricción de expresión o de conducta religiosa pueda ser legítimamente impuesta:

i) Cualquier restricción solo puede ser impuesta por la ley y esas leyes deben cumplir con los requisitos del Estado de Derecho, en otras palabras, las restricciones no pueden ser tan vagas o que no den aviso adecuado de qué conducta se requiere o se prohíbe. Las restricciones no se pueden aplicar de forma retroactiva o arbitraria y las leyes deben cumplir con otros requisitos de debido proceso legal, incluido el derecho a que las decisiones judiciales se den sin demora y el derecho de apelar a un fallo.

ii) Cualquier limitación a la Libertad Religiosa debe promover directamente uno de los cinco motivos mencionados en el Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: la seguridad, protección del orden, salud, moral pública y los derechos y libertades de otros. Solo estos cinco fundamentos, no otros, pueden ser invocados para apoyar una acción gubernamental que agrave a la religión, en particular, ni siquiera reclamo de seguridad nacional, se considera suficiente bajo la ley internacional para justificar la infracción de la Libertad Religiosa. Por supuesto, corresponde a los tribunales interpretar estrictamente esos requerimientos.

iii) Las limitaciones de la Libertad Religiosa deben ser genuinamente necesarias, proporcionadas y estrictamente adaptadas para minimizar la carga sobre la religión o conducta relacionada con esta. Este requisito de necesidad, estrictamente apegado, pone un freno a la acción del Estado, sin eso, hay numerosas maneras en las cuales los gobiernos podrían utilizar expansivas interpretaciones para justificar invasión de los derechos incluidos bajo la Libertad Religiosa. La protección de esas libertades, requiere que los tribunales mantengan vigilancia constante para asegurarse de que las excepciones no devoren la norma fundamental.

Por eso, jueces, debemos requerir que los gobiernos cumplan con estos estrictos requisitos de derecho internacional, siempre que actúen en el detrimento real potencial de la Libertad Religiosa. Esto es especialmente cierto cuando el poder del Gobierno se entrena en minorías desfavorecidas, pues se cumplen con esa responsabilidad cuando sostienen las normas de derecho internacional que protegen la Libertad Religiosa y examinan cuidadosamente, imparcialmente y con razonable escepticismo los argumentos presentados para justificar cualquier invasión de esa libertad fundamental.

Las comunidades de fe tenemos una obligación de no dejar de hablar en la plaza pública, tenemos que poner énfasis en cómo la religión contribuye a la sociedad porque si nosotros no lo hacemos, no habrá quien lo haga; tal vez, algunos tengan dificultad en comprender la contribución de la perspectiva religiosa a la sociedad, la política y las cuestiones civiles, pero la oportunidad de participar en el proceso político es un privilegio que se da al público en la mayoría de las naciones.

Las leyes y la legislación tienen una función educativa, que es importante en la formación de la cultura social y moral de un pueblo. Es preciso que todos los miembros de la sociedad tomen parte activa en un diálogo cívico que contribuya a establecer leyes y legislación que sean justas para todos.

Como Élder Jeffrey Holland, miembro del Quórum de los Doce Apóstoles de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, ha dicho *“debemos de encontrar maneras de demostrar respeto por otras personas cuyas conductas, valores o creencias son diferentes a las nuestras, sin ser obligados a negar o a abandonar nuestras propias creencias, valores y conductas en este proceso”*.

La libertad de conciencia o creencia florece cuando el gobierno actúa para proteger esos derechos, y la sociedad funciona mejor cuando esos derechos son realmente protegidos. A medida que surjan desafíos, tenemos el privilegio y la oportunidad de trabajar juntos como gente de fe para fortalecer y defender estos derechos tan preciados.

La libertad de conciencia o creencia florece cuando el gobierno actúa para proteger esos derechos, y la sociedad funciona mejor cuando esos derechos son realmente protegidos.

